

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho por solicitud de la Señora Juez, el presente proceso con radicado **2019 – 0774**. Sirvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

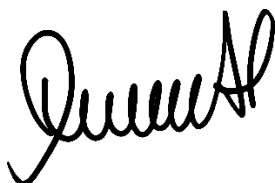
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior para el día de hoy en la hora de la 11:30 A.M., sin embargo, al correo del juzgado el apoderado de la parte demandada remitió solicitud en el sentido de manifestar su imposibilidad para concurrir a la diligencia por los motivos que allí expuso, los cuales para el juzgado permiten acceder a la reprogramación de la audiencia, que será llevada a cabo el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, en la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, advirtiéndolo a los apoderados de las partes, que ante una eventual imposibilidad para concurrir, deberán sustituir el poder conferido, en consideración a la antigüedad del proceso.

Finalmente, se recuerda que en igual oportunidad nos constituiremos en la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, por lo que se evacuará la totalidad de los medios probatorios que se decreten a favor de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado hoy 10 de febrero de 2023.  MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 28 de octubre 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria de Primera Instancia interpuesta por **MAURICIO CUELLO FERNANDEZ** contra **HOTEL EMBAJADA USA** representado legalmente por **HECTOR MARIN QUIÑONEZ ARANGO**, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo de 50 folios, trámite al que le correspondió el **radicado 2022-0439**. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- Aclare a quién se está demandando, toda vez que se evidencia en folios 7 a 9 que el HOTEL EMBAJADA USA es un establecimiento de comercio, lo que implica que no es sujeto de derechos, ni obligaciones. Cuestión que está bien planteada en el poder otorgado, pero no el folio 1 de la demanda.
- Relacionó, pero no adjuntó la prueba documental denominada “Copia de la cédula.” alléguela conforme lo dispuesto en el numeral 3º artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.
- Se adjuntó dentro de los anexos Pasaporte de KATHERINE MAYKELS OCTAVIO (folio 49), la cual no se encuentran relacionadas en el acápite de las pruebas, corrija conforme lo normado en el numeral 9º del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. MAURICIO CUELLO FERNANDEZ** identificado con la C.C. 1.102.816.888 y portador de la T.P. No. 200.095 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme a las facultades y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de CINCO (05) DÍAS, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez transcurrido el término de subsanación de la demanda el Despacho entrara a resolver las medidas cautelares presentes con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado hoy 10 de febrero de 2023 <i>Maria Carolina Berrocal Porto</i> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 02 de mayo 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2021 - 00405**, informando que obra constancia de notificación y la demandada dejó transcurrir el término para contestar la demanda. Sírvese proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **INVERSIONES SINSAJO S.A.S.** fue notificada por la apoderada de la parte demandante el día 10 de diciembre de 2021, por medio de la empresa de mensajería servientrega, así como consta en el (*archivo 06 del expediente digital*) evidenciándose acuse de recibo en el folio 3 y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, es por lo que el término para presentar el escrito de contestación vencía el 18 de enero de 2022, oportunidad procesal en la cual no se radicó tal documental.

En consecuencia, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **INVERSIONES SINSAJO S.A.S.**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra, como lo indica el parágrafo 2° del Art. 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **INVERSIONES SINSAJO S.A.S.**, de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., para el día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA**, adviértase que en igual diligencia se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma life size, para lo cual se les hará llegar de manera previa el enlace de acceso de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado hoy 10 de febrero de 2023 <i>Maria Carolina Berrocal Porto</i> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 04 de abril 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2020 - 00207**, informando que se encuentran solicitudes pendientes de resolver, al igual que la calificación de la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Of. Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** allegó escrito de contestación a la demanda el pasado 10 de febrero de 2021, esto es dentro del término legal, solicitando que se vinculará a la señora MARIA CRISTINA ESPINOSA HERRERA, en calidad de litisconsorte necesario.

En auto de fecha 9 de abril de 2021, con estado del 12 del mismo mes y anualidad (archivo 10), se observa que el Despacho le reconoció personería al apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, se vinculó a la señora MARIA CRISTINA ESPINOSA HERRERA y se ordenó que se adelantara la respectiva notificación por la parte demandante, omitiendo en esa oportunidad pronunciarse frente a la contestación de la demanda.

Así las cosas, y en aras de atender la solicitud elevada por la parte actora a fin de establecerse una dirección para lograr la notificación de la vinculada, se requiere a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro del término judicial de 10 días, informe la dirección de la beneficiaria de la prestación de la pensión de sobreviviente (*MARIA CRISTINA ESPINOSA HERRERA, C.C. 21066195*) registrada en su base de datos y una vez se cuente con ella proceda la parte requerida de conformidad.

De otro lado, se observa que en el proceso no se allegó el expediente administrativo del causante señor JOSE NELSON CASTRO VARGAS, quien en vida se identificó con la C.C. 2934085, documental que resulta necesaria para adoptar la decisión de instancia. Por lo anterior, se requiere a Colpensiones para que allegue en el mismo término judicial de 10 días, el referido expediente.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Adicionar el auto calendado 9 de abril de 2021, en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR A COLPENSIONES para que dentro del término judicial de 10 días informe al proceso la dirección registrada en su base de datos de la litisconsorte necesaria, para que la parte actora adelante el trámite de notificación pertinente. En igual término judicial, Colpensiones allegue el expediente administrativo del causante, todo conforme se dijo en las consideraciones de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado hoy 10 de febrero de 2023

Of. Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 21 de junio 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que se presenta demanda Ordinaria de Primera Instancia interpuesta por **ÁNGEL HUMBERTO DÍAZ NIETO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, trámite remitido debido a la competencia por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, al que le correspondió el radicado número **2022-0227**. Sírvasse proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias y que la misma cúmpelos presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**, identificado con la C.C. 71.688.588 y portador de la T.P. No. 60.567 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme a las facultades y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **ÁNGEL HUMBERTO DÍAZ NIETO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L. y S.S., además de lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días, después de surtida la última notificación. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 612 del C.P.L., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado hoy 10 de febrero de 2023

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 04 de abril 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2021 - 00527**, informando que la demandada allegó escrito de contestación de la demanda, la parte demandante allegó reforma. Sírvasse proveer.

Ofenocalfoto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** allegó escrito de contestación a la demanda con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

De otro lado, el Despacho no accede a la solicitud de amparo de pobreza elevada por parte demandada **OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** (*folio 14 del archivo 06 obrante en el expediente digital*), por no darse los presupuestos del artículo 151 del C.G.P., ya que, si bien se acreditó el proceso de liquidación de la entidad adelantado ante la Supesociedades, lo cierto es que no se vislumbra en el expediente la falta de capacidad para atender los gastos del presente trámite.

Ahora bien, respecto de la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del C.P.T y S.S. habrá de admitirse la misma y se ordenará la notificación a la demandada conforme a lo normado.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNANDEZ**, identificada con la C.C.No.52.115.691 y portador de la T.P. No. 84.706 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandada **OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** conforme a las facultades y en los términos del poder conferido en proceso digital. (*Archivo No.6 folio No.311*)

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: RECHAZAR EL AMPARO DE POBREZA solicitado por no darse los del artículo 151 del C.G.P.

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante por el profesional Dr. **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS** contra **OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

QUINTO: CORRER traslado de la reforma a la demanda a la parte demandada por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a su contestación de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 31 del C.P.T. y de la S.S., Por secretaria ENVÍESE copia de la reforma a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado hoy 10 de febrero de 2023

Ofenocalfoto
MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 21 de junio de 2022, Al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **AMILDE YANETH FRIAS RINCÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, asignado por la oficina judicial de reparto bajo el radicado No. **2022 0236**. Sírvasse proveer.

Ofenocalfoto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que la misma reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., por ende, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con C.C. 1.032.482.965 y portadora de la T.P. 338.886 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandante en los términos y para el efecto del poder conferido que obra a folios 17 y 18 del archivo *01Demanda.pdf*.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **AMILDE YANETH FRIAS RINCÓN**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

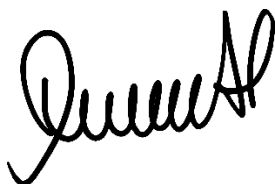
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través del buzón electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, en los términos de los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 8.º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma prevista en el artículo 612 del Código General del Proceso con el fin de que manifieste, dentro del término legal, si va a intervenir.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la sociedad **A.F.P. PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: REQUERIR a las entidades demandadas para que envíen de manera simultánea el escrito de contestación al juzgado y a la contraparte en la forma regulada por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y, a su vez, aporten todas las pruebas que se encuentren en su poder, como lo dispone el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del estatuto adjetivo laboral, reformado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado hoy 10 DE FEBRERO DE 2023.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 21 de junio de 2022, Al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **LUIS ANTONIO ESPITIA BURGOS** en contra de la sociedad **CELADORES NACIONALES LTDA.**, asignado por la oficina judicial de reparto, bajo el radicado No. **2022 0238**. Sirvase proveer.

Ofenocalfo

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne los presupuestos regulados en los numerales 6° y 7° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como tampoco en los numerales 1°, 3° y 4° del artículo 26 del mismo cuerpo normativo, por las siguientes razones:

1. Pretensiones: precisión y claridad.

Dispone el numeral 6° del artículo 25 citado que la demanda debe contener *«lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)»*. En el presente caso, esta juzgadora estima que las pretensiones 1, 2 y 5 deben ser aclaradas.

2. Hechos:

Establece el numeral 7° del mismo artículo que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*, y en el aso bajo estudio, el hecho enlistado en el numeral 7° resulta confuso y contradictorio con el hecho 2°, por lo tanto, deberá ser aclarado.

3. Poder:

Dispone el numeral 1 del párrafo 1 en cita, que junto con la demanda debe aportarse el poder conferido a un abogado inscrito, el que resulta indispensable para acreditar el derecho de postulación y sin el cual no puede darse curso a la solicitud, tal como se desprende del artículo 33 del mismo estatuto.

En la actualidad existen 2 formas para conferir un poder: una regulada en el artículo 74 del Código General del Proceso aplicable a los asuntos laborales, y otra en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. La primera de ellas que exige la presentación personal del poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario, y la segunda que requiere que sea concedido mediante **mensaje de datos**.

En el presente caso, no se aportó poder conferido bajo ninguna de las formas autorizadas por la normatividad vigente.

4. Pruebas:

Preceptúa el numeral 3° del artículo 26 que la demanda debe estar acompañada de las pruebas que se pretenden hacer valer, y en esta oportunidad las pruebas aportadas relacionadas con la historia clínica y

todos los documentos que de la atención médica se derivan, se encuentran ilegibles, por lo tanto, deberán ser aportados nuevamente completamente legibles de tal manera que puedan ser apreciados y valorados por el despacho.

Sea oportuno recordar que la oportunidad procesal para que la parte actora solicite y aporte los medios probatorios es la presentación de la acción, por lo que el interesado deberá aportar las mentadas pruebas, o en su defecto manifestar si prescinde de ellas.

5. Prueba de existencia y representación legal de la demandada.

Establece el numeral 4° del artículo 26 que la parte interesada debe aportar la prueba de existencia y representación legal de la parte demandada, si es una persona jurídica de derecho privado.

En el presente asunto, si bien se aportó el certificado de existencia y representación legal de Celadores Nacionales Ltda., este fue expedido el 29 de septiembre de 2020, mientras la demanda se radicó el 16 de junio de 2022, por lo que deberá allegar uno actualizado.

Por tal motivo, y al no advertir una demanda completa y en forma, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de aplicar las consecuencias legales.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que envíe al juzgado y a la contraparte escrito de subsanación de la demanda, en la forma prevista en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: 21 de junio de 2022, Al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **VICTOR ORLANDO GONZÁLEZ GUERRERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, asignado por la oficina judicial de reparto, radicado bajo el No. **2022 0240**. Sírvase proveer.

Ofenocalfoto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que la misma reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., por ende, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, identificado con C.C. 80.218.657 y portador de la T.P. 145.241 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para el efecto del poder conferido que obra a folio 1 del archivo *01Demanda.pdf*.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **VICTOR ORLANDO GONZÁLEZ GUERRERO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través del buzón electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, en los términos de los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 8.º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma prevista en el artículo 612 del Código General del Proceso con el fin de que manifieste, dentro del término legal, si va a intervenir.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las sociedades **A.F.P. PORVENIR S.A.** y **A.F.P. COLFONDOS S.A.**, en la forma prevista en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: REQUERIR a las entidades demandadas para que envíen de manera simultánea el escrito de contestación al juzgado y a la contraparte en la forma regulada por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y, a su vez,

aporten todas las pruebas que se encuentren en su poder, como lo dispone el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del estatuto adjetivo laboral, reformado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado hoy 10 DE FEBRERO DE 2023.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

Amgc

INFORME SECRETARIAL: 21 de junio de 2022, Al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **SANDRA ELIZABETH PRADA PORTELA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, asignado por la oficina judicial de reparto, radicado bajo el No. **2022 0246**. Sírvase proveer.

Ofenocalfoto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne los presupuestos regulados en el numeral 1° y 3° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. Pruebas:

Preceptúa el numeral 3° de la citada norma que la demanda debe estar acompañada de las pruebas que se pretenden hacer valer, y en esta oportunidad se relacionaron 32 pruebas documentales a las que presuntamente se puede acceder a través de un link; sin embargo, este despacho no pudo visualizarlas y además según el protocolo de gestión implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, los documentos deben ser aportados en formato *pdf*. Por tal razón se requiere a la parte actora para que allegue las pruebas relacionadas en el formato autorizado.

Sea oportuno recordar que la oportunidad procesal para que la parte actora solicite y aporte los medios probatorios es la presentación de la acción, por lo que el interesado deberá aportar las mentadas pruebas, o en su defecto manifestar si prescinde de ellas.

2. Poder:

Dispone el numeral 1 del artículo en cita, que junto con la demanda debe aportarse el poder conferido a un abogado inscrito, el que resulta indispensable para acreditar el derecho de postulación y sin el cual no puede darse curso a la solicitud, tal como se desprende del artículo 33 del mismo estatuto.

En la actualidad existen 2 formas para conferir un poder: una regulada en el artículo 74 del Código General del Proceso aplicable a los asuntos laborales, y otra en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. La primera de ellas que exige la presentación personal del poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario, y la segunda que requiere que sea concedido mediante **mensaje de datos**.

En el presente caso, no se pudo acceder al link que informó el apoderado en el que se encontraba entre ellos el poder, razón por la cual se le requiere para que lo aporte en debida forma.

Por lo considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de aplicar las consecuencias legales.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que envíe al juzgado y a la contraparte escrito de subsanación de la demanda, en la forma prevista en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado hoy 10 DE FEBRERO DE 2023.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 21 de junio de 2022, Al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **JOSÉ DANIEL PINZÓN RAMOS** en contra de la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, asignado por la oficina judicial de reparto, bajo el radicado No. **2022 0248**. Sírvase proveer.

Ofenocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne los presupuestos regulados en el numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como tampoco en los numerales 1° y 3° del artículo 26 del mismo cuerpo normativo, por las siguientes razones:

1. Pretensiones: precisión y claridad.

Dispone el numeral 6° del artículo 25 citado que la demanda debe contener *«lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)»*. En el presente caso, esta juzgadora estima que la pretensión declarativa 3ª difiere con los extremos laborales relatados en el hecho 6°.

2. Poder:

Dispone el numeral 1 del párrafo 1 en cita, que junto con la demanda debe aportarse el poder conferido a un abogado inscrito, el que resulta indispensable para acreditar el derecho de postulación y sin el cual no puede darse curso a la solicitud, tal como se desprende del artículo 33 del mismo estatuto.

En la actualidad existen 2 formas para conferir un poder: una regulada en el artículo 74 del Código General del Proceso aplicable a los asuntos laborales, y otra en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. La primera de ellas que exige la presentación personal del poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario, y la segunda que requiere que sea concedido mediante **mensaje de datos**.

En el presente caso, no se aportó poder conferido bajo ninguna de las formas autorizadas por la normatividad vigente.

3. Pruebas:

Preceptúa el numeral 3° del artículo 26 que la demanda debe estar acompañada de las pruebas que se pretenden hacer valer, y en esta oportunidad las pruebas aportadas relacionadas con la historia clínica y todos los documentos que de la atención médica se derivan, se encuentran ilegibles, por lo tanto, deberán ser aportados nuevamente completamente legibles de tal manera que puedan ser apreciados y valorados por el despacho.

Sea oportuno recordar que la oportunidad procesal para que la parte actora solicite y aporte los medios probatorios es la presentación de la acción, por

lo que el interesado deberá aportar las mentadas pruebas, o en su defecto manifestar si prescinde de ellas.

Por tal motivo, y al no advertir una demanda completa y en forma, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de aplicar las consecuencias legales.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que envíe al juzgado y a la contraparte escrito de subsanación de la demanda, en la forma prevista en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado hoy 10 DE FEBRERO DE 2023.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 18 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2020 - 00209**, con decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvasse proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital se evidencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó el auto de fecha 30 de agosto de 2022 y en su lugar ordenó estudiar la contestación de la demanda presentada por **PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA 1 P.H.**

Examinada la contestación, se evidencia que esta no cumple los requisitos consagrados en los numerales 3° del artículo 31 el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y 2° del párrafo 1° del mismo artículo, por lo siguiente:

1. Hechos.

Dispone el numeral 3° del artículo 31 en cita que la contestación de la demanda deberá contener *“un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se **admiten**, los que se **niegan** y los que **no le constan**. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”*.

En aplicación de este requisito, la contestación de los hechos 8, 9, 12, 13 y 14 no cumple con los presupuestos dispuestos en la precitada norma.

2. Pruebas.

Preceptúa el numeral 2° del párrafo 1° que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de *“las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (...)”* y en el presente caso, en el numeral 9° se relacionó y se afirmó que se allegaba como prueba trasladada, el audio video de la audiencia del 25 de mayo de 2021 celebrada en la Inspección 3 A Distrital de Policía – Localidad Santa Fe, sobre los testimonios de Edgar Francisco Lara Benítez y Ramiro Eduardo Maldonado Almonacid, sin que el mismo repose en las diligencias.

Sea oportuno recordar que la oportunidad procesal para solicitar y aportar los medios probatorios es la contestación de la acción, por lo que el interesado deberá aportar la mentada prueba, o en su defecto manifestar si prescinde de ellas.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia del 13 de mayo de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al **Dr. JORGE ALIRIO ROA ROMERO** identificado con la C.C. 19.293.579 y portador de la T.P. 46.615 del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 37 y 38 del archivo *10Contestacion.pdf*.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, para que, dentro del término de **5 días hábiles**, subsane las deficiencias advertidas, so pena de aplicar las consecuencias legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que envíe al juzgado y a la contraparte escrito de subsanación de la contestación de la demanda, en la forma prevista en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado hoy 10 DE FEBRERO DE 2023.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 18 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2020 - 00323**, con decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.

Opencal foto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital se evidencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó el auto de fecha 26 de febrero de 2021 y en su lugar ordenó admitir la demanda promovida por el señor Raúl Fernando Serna Molina en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia del 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. **FRANCISCO RAMIREZ CUELLAR**, identificado con C.C. 12.117.133 y portador de la T.P. 110.100 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para el efecto del poder conferido que obra a folios 17 al 19 del archivo *01Demanda.pdf*.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **RAÚL FERNANDO SERNA MOLINA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través del buzón electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, en los términos de los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 8.º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma prevista en el artículo 612 del Código General del Proceso con el fin de que manifieste, dentro del término legal, si va a intervenir.

SEXTO: REQUERIR a la entidad demandada para que envíe de manera simultánea el escrito de contestación al juzgado y a la contraparte en la forma regulada por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y, a su vez, aporte todas las pruebas que se encuentren en su poder, como lo dispone el

numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del estatuto adjetivo laboral, reformado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado hoy 10 DE FEBRERO DE 2023.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 18 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2021 - 00178**, informado que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición en subsidio apelación y para estudiar la contestación de PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

Ofenocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley por la A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la misma.

En cuanto al recurso de reposición presentado por la encartada SKANDIA PENSIONES y CESANTIAS S.A., en contra del auto que rechazó el llamado en garantía, encuentra el Despacho que los argumentos expuestos no tienen la fuerza persuasiva que conlleven a variar la decisión aquí adoptada, pues nótese que la póliza de seguro contratada únicamente tiene a su cargo responder por las contingencias de muerte e invalidez por riesgo común, incapacidad temporal y auxilio funerario, amparos que no se encuentran en litigio, por lo que se habrá de mantener incólume el ordinal quinto del proveído calendado 29 de junio de 2022.

Finalmente, y como quiera que se interpuso recurso de apelación en subsidio del primero, por encontrarse enlistado en el numeral 2 del Art. 65 del C.P.T. y S.S., se deberá conceder en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

Conforme lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al **Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS** identificado con la C.C. 15.445.455 y portador de la T.P. 278.341 del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 100, visible a folios 35 al 37 del archivo *15ContestacionProteccion.pdf*.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NO REPONER la decisión adoptada en el numeral quinto del auto del 29 de junio de 2022.

CUARTO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en tiempo, por la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

QUINTO: REMITIR las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado hoy 10 DE FEBRERO DE 2023.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 18 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2021 - 00312**, informado que se encuentra pendiente por resolver recurso de apelación. Sírvasse proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **SKANDIA AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** interpuso recurso de apelación en contra del auto proferido el 8 de junio de 2022, con el que se negó el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

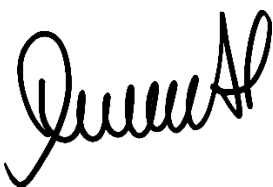
Por haberse interpuesto dentro del término legal, se deberá conceder en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

Conforme lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado hoy 10 DE FEBRERO DE 2023.

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 18 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2021 - 00358**, informado que la demandada Palmas Monterrey S.A. allegó subsanación de la contestación de demanda y se encuentra pendiente por resolver solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvasse proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

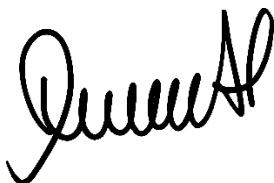
Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio de la subsanación de la contestación de la demanda, sino fuera porque el apoderado de la parte demandante allegó escrito en el que manifiesta su decisión de desistir de la demanda, *“sin que ello implique costas para las partes”*.

Por contar el abogado con esta expresa facultad y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales y de la seguridad social por remisión expresa del artículo 145 del estatuto laboral, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada del desistimiento de la demanda, por el **TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado hoy 10 DE FEBRERO DE 2023.  MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 18 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2021 - 00392**, informado que dentro del término legal las demandadas allegaron contestación a la reforma de la demanda. Sirvase proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la reforma de la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrá por contestada la misma.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la señora **BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y SS.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma *life size*, para lo cual se les hará llegar de manera previa el link de acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

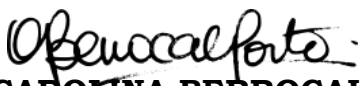
Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, la **ACCIÓN DE TUTELA No. 2022 00391**, con decisión del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el expediente, se observa que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca declaró la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente acción, a partir del auto del 15 de septiembre de 2022, inclusive.

Por tal motivo, y con fundamento en el artículo 329 del Código General del Proceso, la suscrita juez **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **WILMER FERNANDO HERNÁNDEZ BUITRAGO** contra **E.P.S. SANIDAD POLICÍA NACIONAL**.

TERCERO: VINCULAR al trámite como interesados directos a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** y a la **I.P.S. INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, a través de las herramientas tecnológicas o por el medio más eficaz a la accionada **E.P.S. SANIDAD POLICÍA NACIONAL** y a las vinculadas **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** e **I.P.S. INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A.**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que les asiste frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: TENER como pruebas documentales las aportadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

amgc

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado hoy 10 DE FEBRERO DE 2023.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0038

Señores

E.P.S. SANIDAD POLICÍA NACIONAL

ATT/ Teniente Coronel Ana Milena Maza Samper

Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1

disan.labcli@policia.gov.co

disan.asjur-tutelas@policia.gov.co

disan.rases1-je@policia.gov.co

disan.rases1-aj@policia.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2022 00391 DE WILMER FERNANDO HERNÁNDEZ BUITRAGO identificado con la C.C. 1.079.262.322, en contra de la E.P.S. SANIDAD POLICÍA NACIONAL y como vinculadas la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y la I.P.S. INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A.

Adjunto al presente oficio remito copia del escrito de tutela de la referencia junto con la copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción constitucional, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, al considerar el accionante que se le están vulnerando sus derechos fundamentales a la dignidad humana, integridad personal, salud, a la vida y a la igualdad.

Cordialmente,


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 10 folios.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

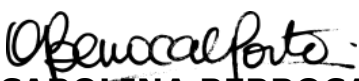
OFICIO No.0039

Coronel
NAIRO ENRIQUE ESPINEL ROJAS
Director
SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
notificacion.tutelas@policia.gov.co
disan.rases1-rc@policia.gov.co
disan.upb-ac1@policia.gov.co
disan.asjur-tutelas@policia.gov.co
Ciudad

REF: TUTELA N° 2022 00391 DE WILMER FERNANDO HERNÁNDEZ BUITRAGO identificado con la C.C. 1.079.262.322, en contra de la E.P.S. SANIDAD POLICÍA NACIONAL y como vinculadas la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y la I.P.S. INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A.

Adjunto al presente oficio remito copia del escrito de tutela de la referencia junto con la copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción constitucional, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, al considerar el accionante que se le están vulnerando sus derechos fundamentales a la dignidad humana, integridad personal, salud, a la vida y a la igualdad.

Cordialmente,


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 10 folios.

amgc

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0040

Señores

I.P.S. INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A.

legal@idime.com.co

servicioalcliente@idime.com.co

contabilidad@idime.com.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2022 00391 DE WILMER FERNANDO HERNÁNDEZ BUITRAGO identificado con la C.C. 1.079.262.322, en contra de la E.P.S. SANIDAD POLICÍA NACIONAL y como vinculadas la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y la I.P.S. INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A.

Adjunto al presente oficio remito copia del escrito de tutela de la referencia junto con la copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción constitucional, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, al considerar el accionante que se le están vulnerando sus derechos fundamentales a la dignidad humana, integridad personal, salud, a la vida y a la igualdad.

Cordialmente,


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 10 folios.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00121**, informando que obra escrito proveniente del apoderado de la parte ejecutante pendiente por resolver, así mismo obra solicitud de terminación del proceso elevado por la parte ejecutada Colpensiones. Sírvasse Proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial del 29 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte ejecutante informa que, el día 31 de marzo la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público pago a la AFP Protección S.A., el valor del bono pensional complementario Tipo A Modalidad 2 a favor del señor Heriberto Manuel González Castañeda (q.e.p.d.), sin embargo afirma que dicho dinero no se refleja en beneficio de la pensionada, por lo que solicita se tomen las medidas necesarias en contra Protección S.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se hace necesario exhortar a la AFP Protección S.A., para que en el término judicial de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de la comunicación, incluya en la cuenta individual del causante señor Manuel Heriberto González Castañeda quien en vida se identificó con C.C. No. 17.118.239, el valor del bono pensional emitido por la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por Secretaría líbrese el oficio remisorio correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

Finalmente, se deberá acceder a la petición elevada por la parte ejecutada Colpensiones, en tanto su obligación ya se encuentra cumplida.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: EXHORTAR a la AFP Protección S.A., para en término judicial de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de la comunicación incluya en la cuenta individual del causante señor Manuel Heriberto González Castañeda quien en vida se identificó con C.C. No.

17.118.239, el valor del bono pensional emitido por la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del **PROCESO** por cumplimiento de la obligación, frente a la encartada Colpensiones

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 19 fijado 10/02/2023


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2015-00151**, informando que fue devuelto por parte del Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá D.C., Sección Primera. Sírvasse Proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 19 de agosto de 2022 (fls. 448-450), el Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá D.C., Sección Primera, devuelve las diligencias argumentando que el Despacho debió proponer el conflicto negativo de competencia y remitir las diligencias a la autoridad competente.

Al respecto, revisado el plenario se tiene que, le asiste razón a dicha autoridad judicial, pues al haber declarado el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera su falta de jurisdicción y competencia lo correcto, es remitir el expediente a la Corte Constitucional, a fin de que dirima el conflicto negativo de competencia, sin que sea necesario proponerlo al tenor de lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P., aplicable por remisión a esta clase de actuaciones artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, se **DISPONE**:

REMITIR expediente a la H. Corte Constitucional de conformidad con el numeral 6 del artículo 256 de la C.P.N., en armonía con el numeral 2 del artículo 112 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

Diana Elisset Alvarez

DIANA ELISSET ALVAREZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado 10/02/2023

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

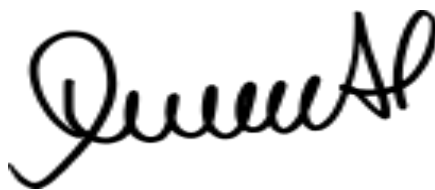
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ACLARATORIO

De conformidad con las facultades otorgadas por el Art. 64 del C.P.T. y S.S., **SE ACLARA** que el auto de fecha 14 de julio de 2022, el cual sea indicó como demandante el señor **JAIME CARDENAS PEÑA** siendo lo correcto **JAIME CARDENAS PEÑA** por lo que dicha situación se tendrá en cuenta PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO